

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

CARÁTULA

| | | |
|---|---|--|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.1518/2023 (Acceso a Información Pública) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 26 de abril de 2023 | Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia |
| Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil | Folio de solicitud: 090163223000105 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | <i>Listado de Tercer Acreditados Institucionales (TAI) y Responsables Oficiales de protección Civil (ROPCI) del 2020 a la fecha de la solicitud, a que institución pertenecen, grados académicos</i> | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado se limitó a remitir un listado en archivo Excel con la información solicitada | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona recurrente interpuso recurso de revisión manifestando haber recibido una respuesta que no corresponde con lo solicitado | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina Sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia. | |
| Palabras Clave | Persona servidora pública, acceso a documentos | |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

Ciudad de México, a **26 de abril de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1518/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|----------------------------|----|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERACIONES | 5 |
| PRIMERA. Competencia | 5 |
| SEGUNDA. Procedencia | 6 |
| TERCERA. Responsabilidades | 19 |
| Resolutivos | 20 |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163223000105, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Solicito se me proporcioné el listado de Tercer Acreditados Institucionales (TAI) y Responsables Oficiales de Protección Civil Institucional (ROPIC) del año 2020 a la fecha, a que institución pertenecen, sus grados académicos y del total de ellos, quienes cumplieron con el propósito principal de elaborar y registrar el Programa Interno de Protección Civil.”
(Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de marzo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número SGIRPC/DEAJ/UT/023/2023 de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

“

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, tal como lo es la Dirección General de Vinculación y Capacitación misma que respondió mediante oficio SGIRPC/DGVC/0488/2022 que se adjunta para pronta referencia.

...” (Sic)

ADJUNTO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023



LIC. ICCEN LETICIA SALAS PICHARDO
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Con la finalidad de dar atención al correo electrónico en el que, se solicita dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 090163223000105, de fecha 20 de febrero de 2023, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo que a la letra dice:

Descripción de la solicitud: "Solicito se me proporcioné el listado de Tercer Acreditados Institucionales (TAI) y Responsables Oficiales de Protección Civil Institucional (ROPICI) del año 2020 a la fecha, a que institución pertenecen, sus grados académicos y del total de ellos, quienes cumplieron con el propósito principal de elaborar y registrar el Programa Interno de Protección Civil."

En atención al requerimiento antes citado me permito remitir el listado de los Terceros Acreditados Institucionales y Responsables Oficiales de Protección Civil Institucionales que contaron con registro y que cuentan con registro vigente; asimismo se indica su grado académico de cada uno de los servidores públicos titulares de dichos registros.

Por otro lado le informo que, la J.U.D. de Responsables Oficiales de Protección Civil, adscrita a esta Dirección General a mi cargo, solo se encarga de realizar el proceso que señala la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, para autorizar los Registros como Responsables Oficiales de Protección Civil Institucionales, toda vez que los servidores públicos, son los encargados de ordenar y hacer valer la observancia de la normativa para elaborar Programas Internos de los inmuebles destinados al Servicio Público de las dependencias a las que están adscritas, más no de la supervisión de la elaboración de Programas Internos de Protección Civil y su registro en la Plataforma, atribuciones que son competencia de las Alcaldías.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

Se solicitó el listado de Tercer Acreditados Institucionales (TAI) y Responsables Oficiales de Protección Civil Institucional (ROPICI) del año 2020 a la fecha, a que Institución pertenecen, sus grados académicos..., en el oficio respuesta hace mención de que lo adjunta, sin embargo, la base de datos adjunta no corresponde a la información solicitada, pues esta tienen los datos de titulares de transparencia, y no relacionado con Protección Civil...". (Sic)

IV. Admisión. El 09 de marzo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 23 de marzo de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **SGIRPC/DEAJ/UT/086/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos y realizó una respuesta complementaria advirtiendo la remisión de la misma al correo electrónico, así como haciendo uso de los medios de comunicación de la plataforma.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria a través del **oficio número SGIRPC/DEAJ/UT/085/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 23 de marzo de 2023 vía comunicado en el SIGEMI señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, así como vía correo electrónico el día 22 de marzo de 2023, mismo que señalo la persona recurrente en la plataforma de transparencia.**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado, saber:

1. *listado de Tercer Acreditados Institucionales (TAI) y Responsables Oficiales de Protección Civil Institucional (ROPCI) del año 2020 a la fecha,*
2. *a que institución pertenecen,*
3. *sus grados académicos y*
4. *del total de ellos, quienes cumplieron con el propósito principal de elaborar y registrar el Programa Interno de Protección Civil.*

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado manifestó la remisión de un archivo Excel en donde se encuentra la información requerida.

-Agravio: Derivado de la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta que no corresponde con lo solicitado.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria, a través del **oficio número SGIRPC/DEEAJ/UT/085/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 23 de marzo de 2023 vía comunicado en el SIGEMI señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación y vía correo electrónico el 22 de marzo de 2023.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, **captura de pantalla de la notificación efectuada el 23 de marzo de 2023 vía comunicado en el SIGEMI y vía correo electrónico de la persona recurrente**, a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria; **documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.**

Ahora bien, mediante la referida **respuesta complementaria**, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente lo siguiente:

“ ...

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de su requerimiento, tal como lo es la Dirección General de Vinculación y Capacitación misma que respondió mediante oficio SGIRPC/DGVC/0488/2022 y SGIRPC/DGVC/0594/2023 que se adjuntan para pronta referencia.

...” (Sic)

De dicho oficio se desprende que la respuesta complementaria se encuentra dentro los oficios anexos:

En atención al requerimiento antes citado me permito remitir el listado de los Terceros Acreditados Institucionales y Responsables Oficiales de Protección Civil Institucionales que contaron con registro y que cuentan con registro vigente; asimismo se indica su grado académico de cada uno de los servidores públicos titulares de dichos registros.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

| GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | | SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL | | | | | | |
|---|-------------------------------------|--|--------------------|----------------------|---|---|---------------------------------|---|
| SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL | | DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN | | | | | | |
| TIPO DE REGISTRO | NOMBRE | NO. DE REGISTRO | INICIO DE VIGENCIA | FECHA DE VENCIMIENTO | DEPENDENCIA | ACTIVIDADES AUTORIZADAS PARA DESARROLLAR SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL | RUBRO | GRADO DE ESTUDIOS |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | PAULINA IVONNE JUÁREZ TIRADO | SGIRPC-JUTP-950917-01/20 | 25-ago-20 | 25-ago-22 | SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | TENIENTE INGENIERA CONSTRUCTOR |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | ANTONIO LEMUS CABRERA | SGIRPC-LECA-641116-03/20 | 26-ago-20 | 26-ago-22 | ALCALDÍA COYOACÁN | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | LICENCIATURA EN CONTADURÍA |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | DANIEL PAZ LAGUNA | SGIRPC-PALD-700430-03/20 | 23-oct-20 | 23-oct-22 | SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | TÉCNICO EN GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | FRANCISCO ISMAEL CERVANTES ESPINOSA | SGIRPC-CEEF-800617-04/20 | 29-sep-20 | 29-sep-22 | FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | MAESTRO EN DERECHO |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | MTRD. LUIS FERNANDO COSNEROS RIVAS | SGIRPC-CIRL-620716-06/20 | 07-oct-20 | 07-oct-22 | SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO) | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | MAESTRO EN GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | LIC. LAURA VIRDIANA ROSALES CADENA | SGIRPC-ROCL-840701-07/20 | 09-oct-20 | 09-oct-22 | ALCALDÍA CUAUHTEMÓC | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | LICENCIADA EN DERECHO |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | ING. FRANCISCO FUENTES PRIETO | SGIRPC-FUPF-790826-08/20 | 09-oct-20 | 09-oct-22 | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.) | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | INGENIERO EN CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | LIC. LIBER RENÉ SANABRIA RAMÍREZ | SGIRPC-SARL-840702-09/20 | 09-oct-20 | 09-oct-22 | ALCALDÍA CUAUHTEMÓC | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | LICENCIADA EN PSICOLOGÍA |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | ING. CÉSAR ESCAMILLA GONZÁLEZ | SGIRPC-EAGC-760624-10/20 | 09-oct-20 | 09-oct-22 | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.) | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | INGENIERO INDUSTRIAL |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | MTRD. MARCO ANTONIO PULIDO REYES | SGIRPC-PURM-670408-11/20 | 09-oct-20 | 09-oct-22 | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.) | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | MAESTRO EN COMPETENCIAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL SECTOR ELÉCTRICO |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | ROSA FABIOLA RIVERA SAUCEDO | SGIRPC-RISR-790320-12/20 | 13-oct-20 | 13-oct-22 | AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | LICENCIADA EN PSICOLOGÍA |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | ANTONIO HERNÁNDEZ ESPINOSA | SGIRPC-HEEA-731221-13/20 | 13-oct-20 | 13-oct-22 | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.) | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD E HIGIENE, SALUD OCUPACIONAL Y ECOLOGÍA |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | DANIEL PAZ LAGUNA | SGIRPC-PALD-700430-14/21 | 23-oct-20 | 23-oct-22 | SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA | IMPARTIR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | CAPACITACIÓN | TÉCNICO EN GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | ARD. RAQUEL AYARIM ROSAS MORENO | SGIRPC-ROMR-880515-15/20 | 11-nov-20 | 11-nov-22 | ALCALDÍA IZTAPALAPA | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS | LICENCIADA EN ARQUITECTURA |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | C. JORGE QUIROZ MARTÍNEZ | SGIRPC-QUMI-720831-16/20 | 12-nov-20 | 12-nov-22 | AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | C. ERANDI MARGARITA ZEA BONILLA | SGIRPC-ZEBE-831002-01/21 | 22-ene-21 | 22-ene-23 | ALCALDÍA BENITO JUÁREZ | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | LICENCIADA EN DERECHO |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | ÁLVARO CASTRO CRUZ | SGIRPC-CXCA-711012-03/21 | 23-feb-21 | 23-feb-23 | INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | LICENCIADO EN DERECHO |
| TERCER ACREDITADO INSTITUCIONAL | ROCIO MESTAS CRUZ | SGIRPC-NECR-921013-03/21 | 29-abr-21 | 29-abr-23 | SECRETARÍA DE PUEBLO Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | LICENCIADA EN CONTADURÍA |
| RESPONSABLE OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL INSTITUCIONAL | ROBERTO CARLOS VARGAS LOERA | SGIRPC-VALR-751114-01/21 | 24-jun-21 | 24-jun-23 | AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | LICENCIADO EN ARQUITECTURA |
| RESPONSABLE OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL INSTITUCIONAL | GUSTAVO RAÚL LEÓN GONZÁLEZ | SGIRPC-LEGG-500418-02/21 | 30-jun-21 | 30-jun-21 | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | ARQUITECTO |
| RESPONSABLE OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL INSTITUCIONAL | ESMERALDA GUERRA MENDOZA | SGIRPC-GUME-860206-03/21 | 30-jun-21 | 30-jun-23 | SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | LICENCIADA EN ARQUITECTURA |
| RESPONSABLE OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL INSTITUCIONAL | FIDEL VÁZQUEZ CORTÉS | SGIRPC-VAFC-740504-04/21 | 20-jul-21 | 20-jul-23 | FIDECOMISO MUSEO DEL ESTANQUILLO | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | LICENCIADO EN DERECHO |
| RESPONSABLE OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL INSTITUCIONAL | REBECA GONZÁLEZ CAUACHO | SGIRPC-GOCR-870127-05/21 | 23-jul-21 | 23-jul-23 | INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS | ELABORACIÓN PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA | PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES | MAESTRA EN ESTUDIOS SOBRE MIGRACIÓN |

Muestra representativa de la información remitida

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efectos el agravo formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta integra a los requerimientos señalados, es decir, respecto a “listado de Tercer Acreditados Institucionales (TAI) y Responsables Oficiales de Protección Civil Institucional (ROPCI) del año 2020 a la fecha, a que institución pertenecen, sus grados académicos y del total de ellos, quienes cumplieron con el propósito principal de elaborar y registrar el Programa Interno de Protección Civil.”, siendo que el sujeto obligado manifiesta de forma clara y específicamente la entrega de un archivo Excel en el que se puede ver cada uno de los elementos requeridos.**

Lo anterior, **acreditando el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, **fue realizada el 23 de marzo de 2023 vía comunicado en el SIGEMI medio señalado por la persona recurrente y el 22 de marzo de 2023 vía correo electrónico.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

22/3/23, 14:50 Correo de SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL - Respuesta complementaria solicitud de ...



Gabriela Tellez Hernández <gtellezh@sgirpc.cdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria solicitud de acceso a la información pública
090163223000105 Recurso de Revisión 1518/2023

Unidad de Transparencia SGIRPC <transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx>

22 de marzo de 2023, 14:49

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023
SGIRPC/DEAJ/UT/085/2023
Asunto: Respuesta complementaria
Solicitud de Acceso a la Información Pública
RR.IP. 1518/2023

PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [Redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Marzo de 2023 a las 00:00 hrs.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).³

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente y **hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante las referidas notificaciones.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta integra al requerimiento;** razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.⁴

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁵; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁶

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1518/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**